



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	ALIRIO SANTANA SILVA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00372-00

Luego de analizar el escrito por medio del cual el **BANCO FINANDINA S.A.**, con N.I.T. 860.051.894-6, subsana la demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, el juzgado, tiene por subsanadas las falencias de que tratan los artículos 5º y 8º del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, este despacho encuentra que reúnen las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, con N.I.T. 860.051.894-6 y en contra de **ALIRIO SANTANA SILVA**, con cédula de ciudadanía No. N°12.190.685, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.333.747) M/CTE**, por concepto de saldo de capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar el día 03 de junio de 2019, conforme a la obligación consignada en el **PAGARE 1400116271**, más la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.341.175.00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes desde el 04 de mayo de 2019 hasta el día 03 de junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **ALIRIO SANTANA SILVA**, con cédula de ciudadanía No. N°12.190.685, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **ALIRIO SANTANA SILVA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **MARCO USECHE BERNATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.225.578 y titular de la Tarjeta Profesional No. 192.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **8 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **063** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO